--- Trelew, 28 de diciembre de 2020.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que la Sentencia Interlocutoria N° 695/2020 de fs. 180/182vta., en lo pertinente, reguló los honorarios de la Dra. A. S. C. y R. L. S. L., en conjunto, en el 2% de lo que resulte de lo principal. ----------

--- Que la primera apeló dichos honorarios por bajos a fs. 184. El recurso fue concedido a fs. 186 en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.----------

--- II.- Esta Sala ha señalado reiteradamente que quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad en la tarea de regular honorarios, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (conf. SIL N° 51/2019; SIC N° 67/2018, entre muchos otros; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725, 305; 1930).----------

---- En este caso no le asiste razón a la recurrente ya que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa, el carácter con que actuaron, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte baja para la letrada, ni que tal porcentual no se corresponda con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 7, 8, 38 y 46 Ley XIII nº 4); la que además se ajusta a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. ----------

--- Por la forma en que se resuelve y atendiendo a la materia que se haya en juego, no se impondrán costas (conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE: ----------**

--- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 695/2020 de fs. 180/182vta en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ----------

------ Sin costas. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL N° 46 SIC DE 2020. CONSTE.----------